

IV. Administración de Justicia

	PAGINA		PAGINA
Tribunal Supremo.	25109	Audiencias Territoriales.	25111
Audiencia Nacional.	25110	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.	25113

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE JUSTICIA		Dirección General de Transportes Terrestres. Concurso para concesión de explotación de Estación de Autobuses en Palencia.	25128
Consejo Superior de Protección de Menores. Concursos-subastas de obras.	25124	MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
MINISTERIO DE DEFENSA		Subdirección General de Administración. Concursos de obras.	25128
Ejército. Concurso para adquirir artículos de vestuario. Corrección de erratas.	25125	MINISTERIO DE CULTURA	
MINISTERIO DE EDUCACION		Mesa de Contratación. Adjudicación de obras.	25127
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Vizcaya. Concurso-subasta de obras.	25125	Mesa de Contratación. Concursos para adquisición de diverso material.	25127
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Logroño. Concurso-subasta de obras.	25125	ADMINISTRACION LOCAL	
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Jaén. Concurso-subasta de obras.	25125	Diputación Provincial de Madrid. Subastas para contratar obras.	25128
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Elduayen (Guipúzcoa). Subasta para aprovechamiento forestal.	25128
Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concurso-subasta para adjudicar obras.	25128	Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón de la Plana). Adjudicación de concurso.	25128

Otros anuncios

(Páginas 25128 a 25134)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

24491 *CORRECCION de erratas de la Orden 50/80, de 23 de octubre, de desarrollo y aplicación del Real Decreto 1179/1980, de 13 de junio, de integración de funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar en el Cuerpo General Administrativo.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 30 de octubre de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24184, artículo 2.º, punto 5, líneas cinco y seis, donde dice: «... que se pudo ostentar antes de la presentación por el interesado...», debe decir: «que se pudo ostentar antes de la prestación por el interesado...».

MINISTERIO DE HACIENDA

24492 *ORDEN de 31 de octubre de 1980 por la que se establece el sistema de compensación del Plan de Seguros Agrarios 1980 y siguientes por el Consorcio de Compensación de Seguros.*

Ilustrísimo señor:

El Consejo de Ministros, en su reunión de 30 de mayo del corriente, aprobó el Plan de Seguros Agrarios para 1980.

El artículo 45 del Reglamento para aplicación de la Ley de Seguros Agrarios combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, establece que el Consorcio actuará de reasegurador obligatorio en todos los ramos incluidos en este seguro, en la forma y cuantía que se determine por el Ministerio de Hacienda.

Elaborado por el citado Organismo el estudio técnico corres-

pondiente, la experiencia del sistema de compensación del exceso de siniestralidad en el Ramo de Pedrisco hace aconsejable un sistema análogo, adaptado a las características especiales del Plan de Seguros, ampliando la protección para que tengan la máxima efectividad los seguros incluidos en el Plan.

Por otra parte, dada la novedad de los riesgos y la duración de alguna de las coberturas, se estima que el sistema debe comprender las operaciones que se realicen durante el actual ejercicio y coincidir con el ejercicio económico de las Entidades aseguradoras, que termina el 31 de diciembre, estableciéndose el sistema de compensación por ejercicios económicos, independientemente de la duración completa de los planes de seguros agrarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En las modalidades de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio de 1980 y siguientes, el Consorcio de Compensación de Seguros efectuará la compensación del 95 por 100 del exceso de siniestralidad.

Segundo. Se establece en un 20 por 100 el recargo sobre las primas de tarifa de todas las modalidades incluidas en el Plan. El pago de este recargo es obligatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Tercero. Se define el exceso de siniestralidad como la diferencia entre las primas comerciales periodificadas y los siniestros pagados por estas operaciones y que figuren en los libros oficiales de contabilidad, desde la implantación del Plan hasta el cierre del ejercicio en 31 de diciembre. El concepto de siniestros comprende las cantidades que corresponden a indemnizaciones y los gastos de peritación causados por éstas, con el límite del 2 por 100 de las primas periodificadas.

Las Entidades aseguradoras tendrán derecho a esta compensación, computando las primas y la siniestralidad de todas las modalidades comprendidas en el Seguro Agrario Combinado en forma conjunta.

Cuarto. Antes de 30 de marzo de cada año, la Agrupación de Entidades aseguradoras comunicará al Consorcio, para su debida información, el resultado técnico del período transcurrido hasta el 31 de diciembre, que estará formado por las siguientes partidas:

Haber: Primas emitidas netas de anulaciones, efectuando el desglose de las cobradas y de las pendientes de cobro.

Debe:

- Sumas pagadas por indemnizaciones.
- Gastos de peritación pagados.
- Reserva de siniestros pendientes de liquidación o pago por indemnizaciones.
- Reserva de siniestros pendientes de liquidación o pago por gastos de peritación.
- Reserva de riesgos en curso del ejercicio.
- Dotación, en su caso, a la reserva acumulativa de seguros agrarios.

Además del resultado técnico global, la Agrupación enviará una cuenta de resultado técnico para cada cultivo y riesgo. Respecto a las reservas de riesgos en curso y la reserva acumulativa de seguros agrarios, se enviará también detalle de los cálculos realizados para su determinación, de acuerdo con lo previsto en las bases técnicas correspondientes autorizadas por la Dirección General de Seguros.

Cada una de las Entidades que integren el cuadro de coaseguro enviará al Consorcio, antes del 30 de junio, certificación del Jefe de Contabilidad, del Actuario y del Representante legal del resultado técnico global por su participación y de su adecuada contabilización.

Quinto. Se excluyen de la cobertura del Consorcio los mismos riesgos que se excluyen en las pólizas correspondientes, autorizadas por el Ministerio de Hacienda.

De acuerdo con el Reglamento del Consorcio, aprobado por Decreto de 13 de abril de 1956, se excluyen los siniestros derivados de la energía nuclear.

Sexto. La solicitud de compensación por exceso de siniestralidad se efectuará por la Agrupación de Entidades aseguradoras, en nombre de las Entidades que integran el cuadro de coaseguro, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, es decir, antes del 31 de marzo, acompañando los siguientes documentos:

- a) Cuadro de coaseguro.
- b) Certificado firmado por el Jefe de Contabilidad, el Actuario y el Director Gerente de las cifras señaladas en el punto tercero.
- c) Certificado y fotocopia del justificante del ingreso en la cuenta corriente del Consorcio de Compensación de Seguros en el Banco de España del recargo sobre las primas a que se refiere el punto segundo.
- d) Liquidación justificando el derecho de las Entidades coaseguradoras a la compensación por exceso de siniestralidad.

El pago de la compensación se efectuará a cada una de las Entidades que forman el cuadro de coaseguro, previo envío, antes del 30 de junio, de las certificaciones firmadas por el Jefe de Contabilidad, el Actuario y el Representante legal de las partidas señaladas en el punto tercero referidas a su participación en el Plan.

Séptimo. Por la Dirección General de Seguros se girará visita de inspección a la Agrupación de Entidades aseguradoras y, en su caso, a las Entidades que integren el cuadro de coaseguro. El acta o actas levantadas como consecuencia de la visita de inspección se unirá al expediente de compensación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros, Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros.

24493

CIRCULAR número 845, de 30 de octubre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se dictan normas a cumplir para las Aduanas en relación con el Convenio Internacional del Café.

La Circular 776 de esta Dirección General dictó una serie de disposiciones para la aplicación del Convenio Internacional del Café y del Reglamento para la aplicación de un sistema de certificados de origen cuando las cuotas no estuvieren en vigor.

La entrada en vigor de las cuotas y, por consiguiente, del Reglamento para la aplicación de un sistema de certificados de origen cuando las cuotas estuvieren en vigor, hace preciso dictar las siguientes disposiciones:

1. Las normas de la presente Circular, salvo lo previsto en la disposición adicional, serán de aplicación a las importaciones de café originarias exclusivamente de alguno de los países miembros de la Organización Internacional del Café, cuya lista y claves respectivas figuran en el anexo a la presente Circular, así como a la colocación bajo custodia aduanera, reexportación, reexportación y tránsito de café del mismo origen.

2. El Reglamento, que será de aplicación a partir del 1 de noviembre de 1980, prevé, a efectos de la presente Circular, cuatro certificados distintos:

- Certificado de origen, en formulario O (anexo 1 del Reglamento).
- Certificado de reexportación, en formulario R (anexo 3 del Reglamento).
- Certificado de reexportación, en formulario RS (anexo 4 del Reglamento).
- Certificado de tránsito, en formulario T (anexo 5 del Reglamento).

3. Condiciones generales de validez de los certificados.

Para que puedan considerarse válidos los certificados:

3.1. Deberán ir marcados con la palabra «original» y llevar el refrendo de la Aduana del país miembro emisor del certificado.

3.2. Deberán amparar solamente el café descrito en los mismos al tiempo de su emisión.

3.3. La parte B del certificado no deberá haber sido completada de antemano, y el certificado no deberá haber sido declarado nulo por la OIC.

3.4. No habrán transcurrido más de nueve meses (certificados O, R y T) o más de seis meses (certificado RS), a contar desde el final del trimestre civil en que hayan sido emitidos. Solamente el Director ejecutivo de la OIC puede conceder prórroga del período de validez.

3.5. En los certificados O y T, el peso neto de café deberá corresponder al valor total de las estampillas (de exportación o de tránsito, respectivamente) adheridas al certificado, o no excederán en más de 24 kilogramos (certificado O) o en más de cuatro kilogramos (certificado T). Los certificados R y RS no llevan estampillas.

4. Importación.

4.1. Toda importación de café deberá estar amparada por un certificado válido extendido en el formulario O, R, RS o T o por una autorización especial del Director ejecutivo, quedando prohibida la importación de cualquier café que no esté amparado de este modo.

4.2. Las Aduanas permitirán la importación de una partida de café aun cuando:

- a) Algunos de los sacos u otros recipientes no lleven marcas de identificación de la OIC, o sean ilegibles o no coincidan con las que figuren en el certificado.
- b) El peso neto no sea idéntico al que figura en el certificado, siempre que no exceda en más del 1 por 100, y el número de sacos no sea superior al consignado en el mismo certificado.